



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1112-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO (TNRD)**, Informe de Auditoría Especial de fecha trece de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-12-02-2016**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la confiabilidad, suficiencia y efectividad del Control Interno (Ambiente de Control, Evaluación de Riesgo, Actividades de Control, Información-Comunicación y Monitoreo); y el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicado por los servidores públicos responsables de la asignación de los ingresos y egresos ejecutados; **b)** Comprobar a través de pruebas de cumplimiento que los ingresos percibidos hayan sido depositados y registrados en tiempo en las cuentas Bancarias Bancentro Números 100207990 córdobas, 101200949 dólares, Cuentas Bancarias Banpro Números 10013104579644 córdobas, y 10013104579652 córdobas a nombre de Teatro Nacional Rubén Darío; y que los egresos efectuados se encuentren registrados, soportados y que correspondan a las actividades propias del TNRD; **c)** Verificar la razonabilidad de los saldos de efectivo en los Estados Financieros del Teatro Nacional Rubén Darío, en el rubro de Caja y Banco y en las disponibilidades de Tesorería por el período sujeto a revisión; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos, responsables de los posibles hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El control interno establecido por la Administración del Teatro Nacional Rubén Darío para la realización de sus actividades y funciones, se considera confiable, suficiente y efectivo; **2)** Los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1112-16

ingresos percibidos fueron depositados y registrados en el tiempo reglamentario en las cuentas bancarias del Teatro Nacional Rubén Darío; **3)** Se verificó la razonabilidad de Los saldos de efectivo en los Estados Financieros del Teatro Nacional Rubén Darío y en las disponibilidades de Tesorería, correspondientes al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **4)** No se identificaron servidores públicos responsables de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **TEATRO NACIONAL RUBÉN DARÍO (TNRD)**, de fecha trece de julio del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-12-02-2016**, derivado de la revisión practicada a los ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda